



**CONCEJO MUNICIPAL
RECONQUISTA**

“Reconquista Ciudad Ecuménica”
“25 años del Sitio Ramsar Jaaukanigas”
“50 años del golpe cívico militar en la Argentina”
“25° aniversario del centro de día municipal raíces”
“100° aniversario del Teatro Español Reconquista”

Comisión de Participación Ciudadana

Pte. Flores Marisa E.

DESPACHO N° 6/2026

Los miembros de la Comisión de Participación Ciudadana, reunidos en la Sala de Sesiones de Comisiones del Concejo Municipal, el martes 25 de agosto de 2026, a las 10:00 horas, atendiendo a los expedientes venidos a su tratamiento, resuelven:

EXPEDIENTES:

- **6. Expte N° -602/2026 - ASOCIACION VECINAL B° MORENO (RIVAROLA CARLOS) - Nota - N - Ref.: SOLICITUD DE AUDIENCIA P/ TRATAR TEMA REFERIDO A COBRO DE ADICIONALES "PLUS MEDICO".**

DESPACHO: PENDIENTE CON RESOLUCION A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y OMIC (OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL CONSUMIDOR)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEFENSORIA DEL PUEBLO.

VISTO:

El derecho de todas las personas a acceder en forma oportuna, igualitaria y digna a los servicios de salud; la Ley Provincial N° 13731 y su Decreto Reglamentario 3343/2019, que prohíbe el cobro de plus médico a los afiliados de obras sociales y entidades de medicina prepaga cuando la prestación se encuentra comprendida dentro de la cobertura correspondiente; los reiterados reclamos y manifestaciones formulados por vecinos de la ciudad de Reconquista respecto del cobro indebido de plus médicos y de demoras

excesivas en el otorgamiento de turnos, especialmente a afiliados del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI); y,

CONSIDERANDO:

Que, el derecho a la salud constituye un derecho humano fundamental, íntimamente vinculado con el derecho a la vida, a la dignidad humana y a la integridad física y psíquica de las personas.

Que, la Constitución Nacional, en sus artículos 16, 33, 42, 43 y 75 inciso 22, incorpora con jerarquía constitucional diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador.

Que, la Constitución de la Provincia de Santa Fe garantiza la protección integral de la salud y obliga a los poderes públicos a promover políticas destinadas a asegurar el acceso efectivo a las prestaciones sanitarias.

Que, la legislación provincial vigente prohíbe expresamente el cobro de plus médico cuando las prestaciones se encuentran cubiertas por la obra social o entidad de medicina prepaga correspondiente, estableciendo además mecanismos de control, fiscalización y recepción de denuncias por parte de los organismos competentes.

Que, dicha normativa persigue garantizar la gratuidad efectiva de las prestaciones cubiertas, impedir cobros indebidos y asegurar la igualdad de acceso a la atención médica, evitando que la capacidad económica de los pacientes determine la posibilidad de recibir una atención adecuada y oportuna.

Que, el cobro ilegal de plus médicos constituye una barrera económica que restringe el acceso al sistema sanitario, afectando particularmente a jubilados, pensionados, personas con discapacidad, trabajadores, niños y familias de menores recursos.

Que, se ha tomado conocimiento mediante numerosos planteos de vecinos que manifiestan haber debido abonar sumas de dinero no autorizadas para acceder a consultas médicas o estudios.

Que, resultan especialmente preocupantes las manifestaciones efectuadas por afiliados al PAMI, quienes abonando sumas adicionales obtendrían turnos, denominados comúnmente 'sobretornos', en plazos significativamente menores que aquellos afiliados que requieren la cobertura integral prevista por la normativa vigente

Que, de verificarse dichas circunstancias, no sólo podrían configurarse incumplimientos legales, sino también situaciones discriminatorias que lesionan gravemente el principio de igualdad ante la ley y el acceso equitativo a la salud.

Que, según las manifestaciones recibidas, la demora injustificada en la asignación de turnos médicos puede ocasionar el agravamiento de patologías, retrasar diagnósticos, impedir tratamientos oportunos y comprometer seriamente la salud e incluso la vida de las personas.

Que, la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe posee competencias para la defensa y protección de los derechos e intereses de los ciudadanos frente a actos u omisiones que puedan afectar derechos constitucionales, pudiendo intervenir mediante actuaciones, recomendaciones, investigaciones y requerimientos de información.

Que, resulta de interés institucional conocer el grado de cumplimiento efectivo de la normativa vigente, la cantidad de denuncias recibidas, las actuaciones impulsadas y las medidas de control implementadas, a fin de contar con información objetiva que permita evaluar la magnitud de la problemática y, en su caso, impulsar acciones tendientes a garantizar el pleno respeto de los derechos de los ciudadanos.

Que, asimismo resulta indispensable conocer si los consultorios, centros médicos y establecimientos de salud exhiben en forma visible cartelera informando la prohibición del cobro de plus médico y los mecanismos habilitados para efectuar denuncias, ya que dicha publicidad constituye una herramienta esencial para la protección de los usuarios del sistema de salud.

Que el Concejo Municipal, como órgano representativo de la comunidad, tiene el deber de velar por la protección de los derechos fundamentales de los vecinos y promover todas las acciones institucionales necesarias para garantizar su efectivo ejercicio.

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA SANCIONA LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN N°/2.026

ARTICULO 1º: Requierase a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe tenga a bien informar a este Concejo Municipal:

- a) Si durante el último año ha recibido denuncias, reclamos, presentaciones o actuaciones relacionadas con el cobro de PLUS médico a afiliados de obras sociales, empresas de medicina prepaga, PAMI u otros sistemas de cobertura sanitaria, detallando la cantidad de presentaciones recibidas, discriminadas - de ser posible- por departamento o localidad.
- b) Qué medidas, actuaciones, recomendaciones, intimaciones, inspecciones, derivaciones o acciones administrativas y/o judiciales fueron impulsadas por ese organismo con motivo de dichas denuncias.
- c) Si ha detectado incumplimientos sistemáticos o reiterados de la normativa provincial que prohíbe el cobro de plus médico, indicando, en caso afirmativo, cuáles fueron las principales conclusiones obtenidas.
- d) Si existen estadísticas, informes técnicos, relevamientos o estudios realizados por la Defensoría vinculados al cobro indebido de plus médico, remitiendo copia de estos en caso de existir.
- e) Si ha recibido denuncias referidas a demoras excesivas o discriminatorias en el otorgamiento de turnos médicos.
- f) Si obran denuncias relacionadas con afiliados del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), otras obras sociales nacionales, provinciales, sindicales o empresas de medicina prepaga respecto del cobro de plus o de prácticas que impliquen desigualdad en el acceso a la atención médica.
- g) Si existen actuaciones vinculadas a presuntas prácticas consistentes en otorgar turnos preferenciales o con menor tiempo de espera a quienes abonan sumas adicionales por fuera de la cobertura prevista por la obra social o entidad financiadora.

h) Si, conforme las inspecciones o controles efectuados, se verifica el cumplimiento de la obligación de exhibir en consultorios, clínicas, sanatorios, centros médicos y demás establecimientos de salud la cartelería informativa que comunica la prohibición del cobro de plus médico y los canales habilitados para efectuar denuncias.

i) Toda otra información que estime de interés para contribuir al efectivo cumplimiento de la normativa vigente y a la protección del derecho de acceso igualitario a las prestaciones de salud.

ARTICULO 2º: Solicítese asimismo a la Defensoría del Pueblo que informe si, a su criterio, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas legislativas, administrativas o de control destinadas a prevenir el cobro indebido de plus médicos y garantizar el acceso oportuno y equitativo a las prestaciones de salud.

ARTICULO 3º: Comuníquese la presente a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe.

SALA DE SESIONES, AGOSTO DE 2026.-

PROYECTO DE RESOLUCION PARA OMIC

VISTO:

El derecho de los consumidores y usuarios a la protección de sus intereses económicos y al trato digno y equitativo consagrado en el artículo 42 de la Constitución Nacional; la Ley Nacional N.º 24.240 de Defensa del Consumidor; la Ley Provincial N.º 13.731 que prohíbe el cobro de plus médico a afiliados de obras sociales y entidades de medicina prepaga respecto de prestaciones comprendidas dentro de la cobertura correspondiente; el Decreto Reglamentario N.º 3343/2019; los reiterados reclamos formulados por vecinos de la ciudad de Reconquista respecto del cobro indebido de plus médico y las demoras en el otorgamiento de turnos para acceder a prestaciones de salud; y,

CONSIDERANDO:

Que el acceso a las prestaciones de salud constituye un derecho fundamental cuya efectiva protección requiere la eliminación de toda barrera económica o administrativa que impida o dificulte su ejercicio.

Que la legislación vigente protege a los usuarios y consumidores frente a prácticas abusivas, cobros indebidos y conductas que afecten el acceso igualitario a bienes y servicios esenciales.

Que la Ley Provincial N.º 13.731 prohíbe expresamente el cobro de plus médico cuando las prestaciones se encuentran cubiertas por la respectiva obra social o entidad de medicina prepaga.

Que el cobro ilegal de sumas adicionales para acceder a consultas, prácticas o estudios médicos podría constituir una vulneración de los derechos de consumidores y usuarios, afectando especialmente a personas mayores, jubilados, pensionados y sectores económicamente más vulnerables.

Que vecinos de la ciudad han manifestado su preocupación por presuntas situaciones vinculadas al cobro de plus médico y a la existencia de diferencias en los tiempos de espera para la obtención de turnos según se efectúen o no pagos adicionales.

Que la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) constituye un organismo de referencia para la recepción de denuncias, orientación, asesoramiento y defensa de los derechos de consumidores y usuarios en el ámbito local.

Que resulta de interés institucional conocer el alcance de los reclamos recibidos por dicho organismo, las actuaciones desarrolladas y las herramientas implementadas para proteger los derechos de los vecinos de Reconquista.

Que el Concejo Municipal tiene el deber de promover acciones destinadas a garantizar el respeto de los derechos de los consumidores y el acceso igualitario a los servicios de salud.

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA SANCIONA LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN N°/2.026

ARTÍCULO 1º: Requiérase a la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) de Reconquista que informe a este Concejo Municipal:

- a) Si durante el último año ha recibido denuncias, reclamos, consultas o presentaciones vinculadas al cobro de plus médico por parte de profesionales, consultorios, clínicas, sanatorios o centros de salud.
- b) La cantidad de actuaciones iniciadas por dicha causa, indicando, de ser posible, la naturaleza de los reclamos y su estado actual.
- c) Las medidas de asesoramiento, mediación, derivación o gestión efectuadas por ese organismo frente a las denuncias recibidas.
- d) Si se registraron denuncias relacionadas con afiliados al PAMI, obras sociales nacionales, provinciales, sindicales o empresas de medicina prepaga.
- e) Si se recibieron reclamos vinculados a demoras excesivas o presuntamente discriminatorias en la asignación de turnos médicos.
- f) Si existen antecedentes o presentaciones referidas a la exigencia de pagos adicionales para acceder a turnos preferenciales o con menor tiempo de espera.
- g) Si el organismo ha realizado campañas de difusión, concientización o asistencia a usuarios respecto de la prohibición del cobro de plus médico y los mecanismos disponibles para denunciar dichas prácticas.
- h) Toda otra información que considere de interés relacionada con la protección de los derechos de consumidores y usuarios en materia de acceso a prestaciones de salud.

ARTÍCULO 2º: Solicítese asimismo a la OMIC que informe si considera conveniente la adopción de nuevas medidas de prevención, control, difusión o articulación institucional destinadas a combatir el cobro indebido de plus médico y garantizar el acceso igualitario a las prestaciones sanitarias.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese la presente a la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) de la ciudad de Reconquista.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, AGOSTO DE 2026.